



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UNA PAUTA DE REPROGRAMACIÓN DERIVADA DE LA SOLICITUD DE RADIO IMPULSORA, S.A., CORRESPONDIENTE A OMISIONES EN LA TRANSMISIÓN DE LA EMISORA XHRI-FM

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos para la reprogramación	Lineamientos para la reprogramación de promocionales omitidos cuando los concesionarios de radio y televisión radiodifundida acrediten que, por causas no atribuibles a ellos, omitieron la transmisión de promocionales conforme a las pautas ordenadas y que no hayan sido reprogramados de forma voluntaria o derivado de un requerimiento
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Antecedentes

Lineamientos para la reprogramación

- I. **Lineamientos para la reprogramación.** El quince de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la reprogramación de promocionales omitidos cuando los concesionarios de radio y televisión radiodifundida acrediten que, por causas no atribuibles a ellos, omitieron la transmisión de promocionales conforme a las pautas ordenadas y que no hayan sido reprogramados de forma voluntaria o derivado de un requerimiento*, identificado con la clave INE/CG99/2021.
- II. **Sentencia SUP-RAP-46/2021 y SUP-RAP-48/2021 acumulados.** El diez de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG99/2021, emitido por el Consejo General, dado que no constituyó una modificación sustancial a las



normas electorales relativas a la forma, términos y plazos para la reposición de los promocionales omitidos por los concesionarios de radio y televisión.

Antecedentes relacionados con la pauta de reprogramación

III. **Requerimientos de información.** De junio de dos mil veintitrés a junio de dos mil veinticuatro, la DEPPP requirió a Radio Impulsora, S.A., concesionario de la emisora XHRI-FM por el posible incumplimiento en la transmisión de las pautas ordenadas por el INE, correspondientes a dos mil ciento ochenta (2,180) promocionales, del uno de mayo al treinta de octubre de dos mil veintitrés, con impacto en el primer y segundo semestre del periodo ordinario en el estado de Tamaulipas, conforme los siguientes oficios:

No.	Requerimientos de la DEPPP		Escritos de respuesta de Radio Impulsora, S.A.
	Fecha	Número de oficio	Fecha
1	13 de junio de 2023	INE/DEPPP/DATERT/01840/2023	N/A
2	7 de julio de 2023	INE/DEPPP/DATERT/02076/2023	N/A
3	17 de agosto de 2023	INE/DEPPP/DATERT/02456/2023	21 de agosto de 2023
4	3 de octubre de 2023	INE/DEPPP/DE/DATE/03064/2023	6 de octubre de 2023 y 31 de octubre de 2023 (Respuesta a los oficios INE/DEPPP/DE/DATE/02456/2023 e INE/DEPPP/DE/DATE/03064/2023)
5	12 de enero de 2024	INE/DEPPP/DE/DATE/0204/2024	N/A
6	16 de abril de 2024	INE/DEPPP/DE/DATE/1986/2024	N/A
7	16 de mayo de 2024	INE/DEPPP/DE/DATE/2651/2024	17 de mayo de 2024 24 de mayo de 2024
8	17 de junio de 2024	INE/DEPPP/DE/DATE/3085/2024	4 de julio de 2024

Al respecto, conviene precisar que el pasado diecisiete de junio, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/3085/2024, la DEPPP remitió al apoderado legal de Radio Impulsora, S.A., concesionario de la emisora XHRI-FM, un archivo en formato Excel que contiene el total de promocionales omitidos con corte al veintidós de mayo del año en curso. Lo anterior, con el fin de que manifestara el número de omisiones que a su consideración estén justificadas, así como la documentación que considere necesaria e idónea para acreditar su dicho y cualquier otro elemento que a su derecho convenga. La totalidad de omisiones remitidas mediante el archivo a que se hace referencia es la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Periodo ordinario	Total de omisiones		Proceso electoral	Total de omisiones
Del 01/05/23 al 19/11/23	2,420		Del 20/11/23 al 21/05/24	17,336

El 04 de julio de 2024, la DEPPP recibió el escrito signado por el apoderado legal de la emisora, mediante el cual dio respuesta al oficio referido con anterioridad y manifestó lo siguiente:

- Del 01 de mayo al 15 junio de 2023: El C. Antonio Gallegos González, representante legal y único operador de la estación de radio, padecía neoplasia de riñón con metástasis.
- Del 16 junio al 15 septiembre de 2023: El C. Antonio Gallegos González, representante legal y único operador de la estación de radio, no respondía sus solicitudes de información por motivos de salud.
- Del 31 octubre 2023 al 13 mayo de 2024: Derivado de la enfermedad del representante legal, la estación fue descuidada lo que provocó un daño en el equipo transmisor como consecuencia de una descarga eléctrica. La emisora suspendió transmisiones y presentó aviso al IFT.
- Del 14 al 17 mayo de 2024: La emisora comunicó la ampliación del plazo de suspensión de transmisiones debido al desabasto de las piezas solicitadas.
- Del 18 de mayo de 2024: La emisora informó la reanudación de transmisiones y presentó su aviso al IFT.

En consecuencia, el pasado cuatro de julio, la DEPPP recibió el escrito signado por el apoderado legal de la emisora, a través del cual dio respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DATE/3085/2024 y presentó diversa documentación como evidencia, entre las que se encuentran los avisos de suspensión de transmisiones presentado ante el IFT.¹

En ese contexto, de la revisión a la documentación presentada por el apoderado legal de la emisora XHRI-FM, la DEPPP consideró que, para el periodo comprendido del 31 de octubre de 2023 al 21 de mayo de 2024, los hechos no son atribuibles al concesionario y se determinó que no se encontraba obligado a realizar las reprogramaciones correspondientes.

¹ Documentación que obra en el anexo 16 de la nota informativa presentada a los integrantes del Comité en la 7ª sesión ordinaria celebrada el treinta de julio de dos mil veinticuatro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La DEPPP identificó un total de 2,180 omisiones que se debían considerar para la pauta de reprogramación, situación que, como ha sido precisado, fue hecha del conocimiento de este Comité.

En virtud de lo anterior, Radio Impulsora, S.A., concesionario de la emisora XHRI-FM, solicitó la reprogramación de los promocionales omitidos de conformidad con los Lineamientos para la reprogramación por causas no atribuibles al concesionario, correspondiente a daños en el equipo de transmisión por descarga eléctrica en sus instalaciones y el fallecimiento del representante legal, los cuales quedaron debidamente acreditados mediante documentales públicas, privadas y técnicas en sus escritos de respuesta.

- IV. **Séptima sesión ordinaria del Comité.** El treinta de julio de dos mil veinticuatro, en la séptima sesión ordinaria del Comité, la DEPPP presentó una nota informativa para dar seguimiento al cumplimiento en la transmisión de la pauta ordenada en periodo ordinario por parte de la emisora XHRI-FM en el estado de Tamaulipas, así como analizar la actualización de los supuestos previstos en los Lineamientos para la reprogramación, aprobados por el Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG99/2021.

Pautas para el segundo semestre de 2024

- V. **Pautas de autoridades electorales.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro*, identificado con la clave INE/JGE75/2024.
- VI. **Pautas de partidos políticos.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro*, identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.”

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- I. *Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. *Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. *Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. *Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...].”

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y g) y 2 del RRTME, así como 8 de los Lineamientos para la reprogramación establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reprogramación correspondientes a los mensajes de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

Promocionales omitidos por la emisora XHRI-FM

10. En relación con el incumplimiento de transmitir los mensajes ordenados por el INE por causas no atribuibles a Radio Impulsora, S.A., concesionario de la emisora XHRI-FM, correspondiente a daños en el equipo de transmisión por descarga eléctrica en sus instalaciones, así como el fallecimiento del representante legal y toda vez que omitió transmitir dos mil ciento ochenta (2,180) promocionales de partidos políticos y autoridades electorales del uno de mayo al treinta de octubre de dos mil veintitrés, correspondientes al primer y segundo semestre del periodo ordinario de dos mil veintitrés; el concesionario solicitó la reprogramación de los promocionales omitidos que se mencionan a continuación:

Entidad	Emisora	Frecuencia	Omisiones por reprogramación
Tamaulipas	XHRI-FM	102.9 MHz	2,180

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6 y 7 de los Lineamientos para la reprogramación que establecen lo siguiente:

(...)

DEL PROCEDIMIENTO

4. Los concesionarios que quieran acceder a este nuevo esquema de reprogramación, deberán:

a. En la respuesta al requerimiento por incumplimiento reconocer la omisión de transmitir los promocionales correspondientes, detallando pormenorizadamente la incidencia no atribuible al mismo.

b. Dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) a más tardar al día hábil siguiente en que la causal del incumplimiento haya sido solucionada o solventada, anexando las pruebas necesarias e idóneas que acrediten que la causa que impidió la transmisión de los promocionales no le es atribuible, para lo cual deberá presentar las documentales públicas, privadas y técnicas suficientes, señalando lo que se pretende acreditar con ellas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. La valoración de las pruebas ofrecidas y determinación sobre si la causal de incumplimiento es atribuible o no al concesionario deberá realizarla la DEPPP e informar al Comité de Radio y Televisión (en adelante CRT) si la conducta no atribuible fue acreditada y someter a su consideración la aprobación de la pauta de reprogramación o en su caso, dar vista a la Secretaría Ejecutiva para el inicio del procedimiento especial sancionador respectivo.

6. Si como consecuencia de la valoración, resulta la improcedencia de someter a la consideración del CRT la aprobación de la pauta de reprogramación, la DEPPP deberá notificar un oficio al concesionario, en el que indique las razones de su negativa.

7. La valoración de las pruebas que haga la DEPPP deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De conformidad con lo anterior, los Lineamientos para la reprogramación establecen que los concesionarios podrán acceder a este esquema de reprogramación siempre que reconozcan la omisión de transmitir los promocionales correspondientes al responder el requerimiento realizado por el Instituto respecto de las incidencias detectadas, detallando pormenorizadamente la incidencia no atribuible al mismo. Para lo anterior, el concesionario deberá presentar las documentales públicas, privadas y técnicas suficientes señalando lo que se pretende acreditar.

En tal virtud, el concesionario manifestó situaciones relacionadas con la suspensión de sus transmisiones, motivo por el cual no le fue posible regularizar el cumplimiento de la pauta electoral que fue ordenada en el primer y segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veintitrés, ni la reprogramación correspondiente de las omisiones.

Para acreditar dicha situación el concesionario señaló que derivado de la enfermedad del representante legal y, su posterior fallecimiento, la estación fue descuidada, lo que provocó un daño en el equipo de transmisión atribuible a una descarga eléctrica en sus instalaciones, por lo que propuso a la DEPPP la reprogramación de los promocionales. A fin de sostener sus dichos, el concesionario adjuntó los avisos de suspensión temporal de transmisiones al IFT.

Asimismo, el IFT señaló que el fallecimiento del representante legal no exime al concesionario, Radio Impulsora, S.A., del cumplimiento de obligaciones derivadas de su título de concesión y, en consecuencia, de la continuidad de su operación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, de conformidad con el artículo 3, incisos a) y d) de los Lineamientos para la reprogramación, algunas de las causales no atribuibles a los concesionarios es la falla en el equipo de transmisión o de bloqueo y la suspensión temporal de transmisiones, como en el presente caso, que no sean prevenibles por el concesionario, ni puedan ser corregidas dentro de los plazos para que ofrezca reprogramación voluntaria o derivada de requerimiento.

En ese contexto y después de valorar debidamente las pruebas presentadas por el concesionario, la DEPPP consideró procedente someter a consideración de este Comité las pautas respectivas bajo la modalidad de los Lineamientos para la reprogramación.

En ese sentido, el número de promocionales omitidos por el concesionario, así como el de reprogramaciones que se consideran en la pauta de reprogramación son los que se indican a continuación:

Desglose de promocionales omitidos por el concesionario

Año	2023	2023	2023	2023	2023	2023	Total
Mes	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	
Omisiones	356	360	372	372	360	360	2180

Desglose de promocionales a reprogramar en la pauta

Año	2024	2024	2024	2024	2025	2025	2025	Total
Mes	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	
Reprogramaciones	132	372	360	372	372	336	236	2180

Nota: El número de omisiones no es igual al número de reprogramaciones por mes debido al inicio de la vigencia de la pauta de reprogramación que deberá notificarse con al menos 20 días de anticipación al inicio de transmisiones de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del RRTME.

11. En consecuencia, el Comité aprobará las pautas de reprogramación para que Radio Impulsora, S.A. re programe los promocionales omitidos.

Pauta de reprogramación

12. Lo procedente es que este Comité apruebe la siguiente pauta de reprogramación:



Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Total de omisiones	Inicio	Fin
Tamaulipas	Radio Impulsora, S.A.	XHRI-FM	2,180	20/09/2024	20/03/2025

13. De conformidad con los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3 del RRTME, para la elaboración de la pauta de reprogramación que por este instrumento se aprueba se tomaron en consideración los siguientes aspectos:
- a) La reprogramación de los mensajes se efectuará en tiempo comercializable o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso con el tiempo del Estado.
 - b) Los promocionales se distribuirán en el periodo de transmisión y estarán presentes de manera proporcional en las tres (3) franjas horarias. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 4 del RRTME, las franjas horarias se distribuyen conforme lo siguiente:
 - i. La primera franja será matutina, entre las 06 y las 12 horas.
 - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
 - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
 - c) En cada franja horaria se pautarán como mínimo dos (2) promocionales, si esto no fuera suficiente, se adicionará un promocional en cada franja horaria, iniciando con la matutina hasta la nocturna.
 - d) Los promocionales aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales.
 - e) Los promocionales a difundir serán los que en su momento pauten los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que correspondan al periodo en que se reponen.
 - f) La pauta de reprogramación se realizará en función del total de promocionales omitidos para las autoridades electorales.
 - g) Las omisiones de los partidos políticos que perdieron su registro serán asignados al Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- h) Los promocionales correspondientes a las autoridades electorales locales serán asignados a éstas.
- i) La pauta se realizará en función del total de promocionales omitidos para los partidos políticos y autoridades electorales. A los partidos políticos con registro vigente se les asignarán los promocionales en la misma proporción a su afectación.

En consecuencia, los promocionales correspondientes a partidos políticos, autoridades electorales y al INE se distribuyeron con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades electorales y cuántas para partidos políticos.

En la tabla que se presenta a continuación se observa el número de promocionales de reprogramación por partido político con registro vigente en la entidad, así como el número de spots que se asignarán a las autoridades electorales locales y al INE:

Entidad	Concesionario	Siglas	Frecuencia	Omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	morena	Omisiones de PP que perdieron registro	INE	Autoridades locales	Autoridades federales	Total INE	Total
Tamaulipas	Radio Impulsora, S.A.	XHRI-FM	102.9 MHz	2,180	156	155	155	155	155	155	155	0	821	273	0	821	2,180
Total				2,180	156	155	155	155	155	155	155	0	821	273	0	821	2,180

Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro

- 14. La emisora XHRI-FM iniciará la transmisión de la pauta que por esta vía se aprueba durante el segundo semestre de dos mil veinticuatro y de conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el diez de septiembre y la pauta de reposición surtirá sus efectos a partir del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

**Segundo semestre de dos mil veinticuatro**

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
13*	10 de septiembre	11 de septiembre	12 de septiembre	20 al 26 de septiembre
14	17 de septiembre	18 de septiembre	19 de septiembre	27 de septiembre al 3 de octubre
15	24 de septiembre	25 de septiembre	26 de septiembre	4 al 24 de octubre**
16	15 de octubre	16 de octubre	17 de octubre	25 al 31 de octubre
17	22 de octubre	23 de octubre	24 de octubre	1 al 7 de noviembre
18	29 de octubre	30 de octubre	31 de octubre	8 al 14 de noviembre
19	5 de noviembre	6 de noviembre	7 de noviembre	15 al 21 de noviembre
20	12 de noviembre	13 de noviembre	14 de noviembre	22 al 28 de noviembre
21	19 de noviembre	20 de noviembre	21 de noviembre	29 de noviembre al 5 de diciembre
22	26 de noviembre	27 de noviembre	28 de noviembre	6 al 12 de diciembre
23	3 de diciembre	4 de diciembre	5 de diciembre	13 al 19 de diciembre
24	10 de diciembre	11 de diciembre	12 de diciembre	20 al 26 de diciembre
25	17 de diciembre	18 de diciembre	19 de diciembre	27 al 31 de diciembre

*El número corresponde a la orden de transmisión del calendario aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

** Esta orden de transmisión contempla más días de duración. Lo anterior, en atención al periodo vacacional del personal del INE señalado en la Circular No. INE/DEA/019/2024, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración el 09 de abril de 2024.

Es preciso señalar que la emisora XHRI-FM concluirá con la transmisión de la pauta de reprogramación que por esta vía se ordena el veinte de marzo de dos mil veinticinco; esto es, durante el primer semestre del periodo ordinario de ese año. Lo anterior, en atención a las reglas de operación de los Lineamientos de reprogramación aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG99/2021. En consecuencia, el concesionario deberá observar el calendario de elaboración, notificación y vigencia de las órdenes de transmisión que, en su momento, apruebe este Comité. Lo anterior deberá hacerse del conocimiento de Radio impulsora, S.A. cuando se realice la notificación de este Acuerdo, así como el diverso mediante el cual se aprueben las pautas de periodo ordinario correspondientes al primer semestre de dos mil veinticinco.

En virtud de lo anterior, la vigencia de la pauta de reprogramación es la siguiente:



Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio	Fin
Tamaulipas	XHRI-FM	102.9 MHz	20/09/2024	20/03/2025

Notificación de las pautas de reprogramación

- De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación electrónica de las pautas de reprogramación deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de su transmisión y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.
- Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

Consideraciones adicionales

- Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos, si derivado de la verificación a la transmisión de la reprogramación bajo la modalidad prevista en dicho instrumento se detecta que no se llevó a cabo conforme a la pauta de reprogramación aprobada por este Comité, la DEPPP deberá dar vista de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva para que determine lo que en derecho corresponda.
- Conforme a lo establecido en el artículo 35, numeral 3, inciso f) del RRTME, en caso de que algún partido político pierda su registro durante la vigencia de la pauta de reposición que por esta vía se aprueba, las omisiones que le correspondan serán asignados al Instituto.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases III, Apartados A, inciso g), párrafo primero y B, y V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); y 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.



Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numerales 4 y 5; 34, numerales 1, incisos a) y g) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3; y 40, numeral 1.
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.
Lineamientos para la reprogramación de promocionales omitidos cuando los concesionarios de radio y televisión radiodifundida acrediten que, por causas no atribuibles a ellos, omitieron la transmisión de promocionales conforme a las pautas ordenadas y que no hayan sido reprogramados de forma voluntaria o derivado de un requerimiento
Artículos 3, inciso a) y d), 4, 5, 6, 7, 8 y 13.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En atención a la solicitud de reprogramación de promocionales omitidos por causas no atribuibles al concesionario, como son la suspensión de transmisiones por daños que se presentaron en su equipo de transmisión, así como el fallecimiento del representante legal y en virtud de que se actualiza el supuesto establecido en los Lineamientos de referencia, se aprueba la pauta de reprogramación para su transmisión por parte de Radio Impulsora, S.A., concesionario de la emisora XHRI-FM. Lo anterior, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

La vigencia de la pauta es la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio	Fin
Tamaulipas	XHRI-FM	102.9 MHz	20/09/2024	20/03/2025

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente la pauta correspondiente, así como el presente Acuerdo a Radio Impulsora, S.A., concesionario de la emisora XHRI-FM, obligado a reprogramar los promocionales.

TERCERO. Se ordena al concesionario Radio Impulsora, S.A. a reprogramar los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/28/2024

CUARTO. Si derivado de la verificación a la transmisión de la pauta de reprogramación aprobada por este Comité, el Instituto Nacional Electoral detecta que no se llevó a cabo conforme a los Lineamientos para la reprogramación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá dar vista de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva para que determine lo que en derecho corresponda. Lo anterior, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos referidos.

QUINTO. En caso de que algún partido político pierda su registro durante la vigencia de la pauta de reposición que por esta vía se aprueba, las omisiones que le correspondan serán asignados al Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas y, por su conducto, se haga del conocimiento de las autoridades electorales distintas al Organismo Público Local. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique este instrumento al Instituto Electoral de Tamaulipas.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Uuc-kib Espadas Ancona, y de las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Norma Irene De La Cruz Magaña; Carla Astrid Humphrey Jordan, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos presentes en la sesión. La representación del Partido del Trabajo estuvo ausente en el momento de la votación.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

